

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 23 de mayo del año 2012, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo del año 2012.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-02/2012, instruido en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de los CC. J. Guadalupe Zamudio Zavala y Eugenio Govea Arcos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-03/2012, instruido en contra del C. Vicente Segura Ortega.
5. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Hugo Balderas Dávila, en contra del Dr. Badillo Anguiano, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado.
6. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Lorenzo Sánchez Andrade, en contra del C. J. Jesús Vega Torres, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
7. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Raúl Aldape Cazares en contra del Partido del Trabajo, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
8. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Abraham Camarillo Orta, en contra del C. Álvaro Córdova y Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado.
9. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Luis Laguna Alcántara, en contra del Partido Político Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Político Revolucionario Institucional, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
10. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Juan Hernández Castro, en contra del C. Salvador Leal Mainou, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
11. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Faustino Rojas Velázquez, en contra del C. Juan Manuel Segovia Hernández y el Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
12. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Luis Alberto Echavarría Campos, en contra del C. Armando Ortega Lucero, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
13. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Adrián Ibáñez Esquivel, en contra del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Juan Gabriel Solís Ávalos, Candidato a Presidente Municipal, Oscar Joel Monroy Zavala, candidato a Regidor de Mayoría Propietario, Francisco Alarcón Robledo, candidato a Regidor de Mayoría Suplente, Fátima del Rosario Ortiz Gutiérrez, candidato a Síndico Propietario, Mónica Chiquito Martínez candidata a Síndico Suplente, Armando Gómez Villareal, candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario, Javier Rodríguez Rojas, candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Pablo González Torres candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, Uriel Rodríguez Espinosa, candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente, Brenda Isela Rangel Martínez, candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional

Propietario, Ofelia Rodríguez Ortiz, candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Felipe Gómez González, candidato a Cuarto Regidor de Representación proporcional Propietario, José Alfredo Calixto Lagunas, Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente, Alma Delia Carrillo Estrada candidata a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario, Teresa Moreno Lara, candidata a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente, todos los anteriores miembros de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Villa de Reyes, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.

14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución, derivado de la solicitud hecha por el Partido Político Acción Nacional con motivo del fallecimiento del C. Saturnino Juárez Leija, Candidato a la Presidencia Municipal de Rayón .
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución, derivado de la solicitud hecha por el Partido del Trabajo con motivo de la renuncia presentada por la C. María de la Cruz Ramos Padrón, Candidata a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional en el Municipio de Ébano San Luis Potosí.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución, emitido con motivo de las solicitudes hechas por el Partido del Trabajo en virtud de las renunciaciones presentadas por los CC. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, ERIKA CORZO TORRES, ARTURO ISRAEL MORALES LUNA, ELSA VIRGINIA LÓPEZ SALAS, IRMA MARTÍNEZ NIETO y FÁTIMA PALOMA AGUILAR MENDOZA manifestando su deseo y voluntad de renunciar de manera irrevocable a las candidaturas a PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE, PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO, SEGUNDO SÍNDICO SUPLENTE y SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, respectivamente por parte del Partido del Trabajo
17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución derivado de la solicitud hecha por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de la renuncia presentada por el C. J. Guadalupe Reyes Zavala, Candidato a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional en el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí.
18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución derivado de las solicitudes hechas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con motivo de las renunciaciones presentadas por el C. Juan Ignacio Salinas Hernández, Candidato Presidente Municipal del Municipio de Villa de Reyes y del C. Juan Antonio Terán Martínez, candidato a Primer Regidor Suplente postulado por el principio de representación proporcional propuesto por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento en cita.
19. Asuntos Generales

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan;

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca		Dip. Luis Manuel Calzada Herrera	
Dip. José Everardo Nava Gómez		Dip. José Luis Montaña Chávez	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez			√
2. Dr. José Antonio Zapata Romo			√
3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández			√
4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz			√
5. Lic. María Concepción Hernández de León			√
6. Dr. Cosme Robledo Gómez			√
7. Lic. Gabriela Camarena Briones			√
8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocado			√

9. Lic. Pedro Morales Sifuentes				√	
PARTIDOS POLÍTICOS					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo	√	Lic. Enrique Alejandro Flores Flores		
P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√	Lic. Ulises Hernández Reyes		
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Rubén Guadalupe Zapata González		√
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez		
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna		
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero		√
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez		
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara		
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS		Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

123/05/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2012.

124/05/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara infundado el Procedimiento Sancionador Especial PSE-02/2012, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de los CC. J. Guadalupe Zamudio Zavala y Eugenio Govea Arcos, por presuntos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO.Se declarara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. Pedro René Izaguirre Torres, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., en contra del Partido movimiento Ciudadano y los CC. J. Guadalupe Zamudio Zavala, y Eugenio Govea Arcos, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”.

125/05/2012. En atención al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara Infundado el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-03/2012, instruido en contra del C. Vicente Segura Ortega, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO.Se declarara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el C. Carlos Fernando Moctezuma Vega, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., en contra del C. Vicente Segura Ortega, precandidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

126/05/2012. En relación al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del Dr. Badillo Anguiano, el día 1º primero de mayo del presente año por el C. Hugo Balderas Dávila en su carácter de representante propietario del Partido Conciencia Popular ante la Comisión Distrital número X con cabecera en la ciudad de Rioverde, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de referencia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, contravendrían las normas de propaganda política o electoral contenidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; y, en segundo término, no aporta probanza alguna respecto de los hechos contenidos en su escrito de denuncia, limitándose únicamente a indicar las disposiciones de la Ley Electoral que a su parecer fueron quebrantadas por la denunciada, situación que imposibilita a este Órgano Electoral conocer con certeza los hechos que el actor pretende acreditar, por consiguiente se actualiza el contenido de las fracciones II, V y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese

127/05/2012. En lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del C. J. Jesús Vega Torres, el día 04 cuatro de mayo del presente año por el Lic. Lorenzo Sánchez Andrade en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, en lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 del capítulo de hechos del escrito de denuncia, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de mérito se desprende que las supuestas violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían una infracción relativa a actos anticipados de campaña, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción III del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción IV, consistente en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Lo anterior se afirma toda vez que del estudio del escrito en mención, se puede advertir que el actor omite señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los actos denunciados, limitándose únicamente a indicar los hechos de manera genérica así como las disposiciones de la Ley Electoral que a su parecer fueron incumplidas por la parte denunciada, situación que imposibilita a este Órgano Electoral conocer con certeza los hechos que el actor pretende acreditar, por consiguiente se actualiza el contenido de las fracciones II, IV y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado respecto del punto número 5 del capítulo de hechos del escrito de denuncia, consistente en el supuesto incumplimiento por parte del C. J. Jesús Vega Torres, de la presentación de la *manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, de no tener multa firme pendiente de pago, o encontrándose sub*

*júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal, misma que debió presentarse el día de su registro; al respecto este Organismo Electoral determina con fundamento en lo establecido por los artículos 105, fracción II, inciso n), 304, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, **declarar improcedente** la denuncia, en virtud de que los hechos narrados no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado, lo anterior se afirma toda vez que, el denunciado C. J. Jesús Vega Torres, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, los documentos necesarios para la obtención del registro como candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, encontrándose dentro de estos, el establecido por el punto 5 inciso f) del artículo 178 de la Ley Electoral del Estado, consistente en la manifestación a que se hizo referencia, motivo por el que el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, dictaminó la procedencia de registro del hoy denunciado como candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional, por tanto no se le puede tener al denunciado por infringiendo alguna disposición de la Ley Electoral del Estado, en virtud de que atendió lo dispuesto por la norma, no obstante quedan a salvo los derechos del denunciante para impugnar por los medios legales conducentes y en el momento procesal oportuno la inelegibilidad del candidato que aquí se denuncia. Notifíquese.*

128/05/2012. Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del Partido del Trabajo, el día 27 veintisiete de abril del presente año por el C. Raúl Aldape Cazares en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían una infracción relativa a actos anticipados de campaña, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción III del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y IV del artículo en cita, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como llevar a cabo una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; y, en segundo término, del análisis del escrito se puede advertir que el actor no lleva a cabo una narración expresa y clara de los hechos, omitiendo por completo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se basa la denuncia, limitándose únicamente a indicar situaciones de carácter genérico, lo que imposibilita a este Órgano Electoral conocer con certeza los hechos que el actor pretende acreditar, por consiguiente se actualiza el contenido de las fracciones II, IV y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

129/05/2012. En seguimiento con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del C. Álvaro Córdoba, el día 8 ocho de mayo del presente año por el C. Abraham Camarillo Orta en su carácter de representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante la Comisión Distrital número XII con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de referencia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, contravendrían las normas de propaganda política o electoral contenidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en

el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II de dicho artículo, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción II, y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

130/05/2012. En atención al punto número 09 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Revolucionario Institucional, el día 7 siete de mayo del presente año por el C. Luis Laguna Alcántara en su carácter de representante propietario del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de referencia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, contravendrían las normas de propaganda política o electoral contenidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; y, en segundo término, no aporta probanza alguna respecto de los hechos contenidos en su escrito de denuncia, limitándose únicamente a indicar las disposiciones de la Ley Electoral que a su parecer fueron quebrantadas por la denunciada, situación que imposibilita a este Órgano Electoral conocer con certeza los hechos que el actor pretende acreditar, por consiguiente se actualiza el contenido de las fracciones II, V y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

131/05/2012. En relación con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del C. Salvador Leal Mainou, el día 11 once de mayo del presente año por el Prof. Juan Hernández Castro en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de referencia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, contravendrían las normas de propaganda gubernamental contenidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II de dicho artículo, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones requisito indispensable para su admisión, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción II, y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

132/05/2012 En atención con el mismo punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **declarar improcedente** la denuncia presentada en contra de Juan Manuel Segovia Hernández el día 27 veintisiete de abril del presente año por el C. Faustino Rojas Velázquez en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital Electoral I con cabecera en el Municipio de Matehuala, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se

desprende que los hechos que el quejoso relata, no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que la queja fue presentada por supuestas infracciones relativas a actos anticipados de campaña, sin embargo de la narración de los hechos en los cuales pretende sustentar su dicho el denunciante, no se desprende que los mismos se ajusten a lo que el artículo 4, fracción V, inciso b), del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias establece al respecto, mismo que se cita: "b) Actos anticipados de campaña: se consideran como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas;" así pues, de la narración que lleva a cabo el quejoso no se desprende que el denunciado solicitara el voto a su favor, además de que en la nota periodística en la que pretende sustentar su dicho, no aparece el nombre del denunciado ni consta elemento alguno que permita presumir la participación de este en la promoción de su candidatura, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.

133/05/2012. Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con respecto a la denuncia presentada por el C. Luis Alberto Echavarría Campos, ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa en fecha 10 de abril del año 2012, por supuestas infracciones a la Ley Electoral del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción III, 310, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **admitir a trámite la denuncia presentada en contra del C. ARMANDO ORTEGA LUCERO**, por la vía del procedimiento sancionador especial, en virtud de que del análisis del escrito de denuncia, se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 310 del ordenamiento legal en comento. Por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **PSE-04/2012** y fórmese expediente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 inciso d), certifíquese la existencia en los archivos de este Organismo Electoral del domicilio del denunciado a fin de estar en condiciones de emplazarlo, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y las pruebas presentadas, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado; así mismo, cítese al denunciante y a los denunciados, a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 312 de la ley de la materia, en la que el segundo, deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes en términos del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, requiérase a las partes a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos de que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 párrafo cuarto de Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase saber a las partes que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que respecto a esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con el numeral 312 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las 10:00 horas del día viernes 01 de junio del presente año, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo aludido, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad, apercíbese a las partes que de no comparecer a la referida audiencia, esta se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 312, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

134/05/2012. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con respecto a la denuncia presentada por el Lic. Adrián Ibáñez Esquivel, ante el Comité Municipal Electoral de Villa de Reyes, S.L.P., en fecha 10 de abril del año 2012, por supuestas infracciones a la Ley Electoral del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción III, 310, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **admitir a trámite la denuncia presentada en contra de los ciudadanos integrantes de la Planilla de mayoría relativa y Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional propuesta por el Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**, que son los CC. Juan Gabriel Solís Ávalos, Candidato a Presidente Municipal, Oscar Joel Monroy Zavala, candidato a Regidor de Mayoría Propietario, Francisco Alarcón Robledo, candidato a

Regidor de Mayoría Suplente, Fátima del Rosario Ortiz Gutiérrez, candidato a Síndico Propietario, Mónica Chiquito Martínez, candidata a Síndico Suplente, Armando Gómez Villareal, candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario, Javier Rodríguez Rojas, candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Pablo González Torres, candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, Uriel Rodríguez Espinosa, candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente, Brenda Isela Rangel Martínez, candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, Ofelia Rodríguez Ortiz, candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Felipe Gómez González, candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario, José Alfredo Calixto Lagunas, candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente, Alma Delia Carrillo Estrada, candidata a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario, Teresa Moreno Lara, candidata a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente, por la vía del procedimiento sancionador especial, en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 310 del ordenamiento legal en comento. Por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **PSE-05/2012** y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado, con copias de la denuncia y de las pruebas que se anexan en lo que les corresponda, cítese al denunciante en el domicilio autorizado y emplácese a los denunciados en el domicilio del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio Murrieta número 335, Colonia ISSSTE, a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 312 de la ley de la materia, en la que los segundos, deberán producir su contestación y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado; requiérase a los denunciados a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos de que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo cuarto de Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; hágase saber a los denunciados que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que respecto a esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 312 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las 10:00 diez horas del día martes 5 cinco de junio del presente año, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo aludido, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; apercíbese al denunciante y a los denunciados de que en caso de no comparecer a la audiencia referida, esta se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 312, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

135/05/2012. Por lo que respecta al punto número 14 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de sustitución a la candidatura de presidente municipal por el Ayuntamiento de Rayón, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Presidente Municipal de la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., solicitada por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, el C. Genaro Guillén Godínez, como candidato al cargo de Presidente Municipal en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	GENARO GUILLEN GODINEZ	
Regidor de M.R.	MA.GRACIELA OLGUIN PADRON	VERONICA RUBIO ESPINOSA
Síndico	CONSTANTINO GOMEZ GONZALEZ	ELEUTERIO ORTIZ PONCE

Regidor de R.P. 1	REGULO HERNANDEZ GARCIA	J. DAVID URBINA
Regidor de R.P. 2	MA. INES RIVERA JIMENEZ	ELIANA VICTORIA MONTES AVILA
Regidor de R.P. 3	JUANA DENISSE RIVERA MONTES	MA. TERESA GOMES CASTAÑON
Regidor de R.P. 4	TORIBIO HERNANDEZ REYES	AURELIO HERNANDEZ GONZALEZ
Regidor de R.P. 5	OLGA LIDIA MENDEZ IBARRA	ELIZABETH MORANTE AMADOR

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado."

136/05/2012. Por lo que respecta al punto número 15 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional propuesta por el **C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de **COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., solicitada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, la C. Rosa Isela Silva Núñez, como candidata al cargo de Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	VICTOR HUGO VALDEZ VARGAS	ENRIQUE GUADALUPE ZAMORA ESTRADA
Regidor de R.P. 2	SILVIA ROSAS RAMOS	ROSA ISELA SILVA NÚÑEZ
Regidor de R.P. 3	LETICIA VALDEZ VARGAS	EDITH PINEDA SALOMON
Regidor de R.P. 4	ISRAEL BARCELO MENDOZA	ELENO LEDESMA MARTINEZ
Regidor de R.P. 5	ROSA MARIA ROSAS RAMOS	EULALIA MALDONADO MAYA

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Trabajo para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	LUIS ALBERTO TREJO SALAS	
Regidor de M.R.	TEOFILO SALAZAR GARCIA	ANICETO MARTINEZ TRUJILLO
Síndico	FILIBERTA IBARRA HERNANDEZ	MA. DEL ROCIO MEDINA MARTINEZ
Regidor de R.P. 1	VICTOR HUGO VALDEZ VARGAS	ENRIQUE GUADALUPE ZAMORA ESTRADA
Regidor de R.P. 2	SILVIA ROSAS RAMOS	ROSA ISELA SILVA NÚÑEZ
Regidor de R.P. 3	LETICIA VALDEZ VARGAS	EDITH PINEDA SALOMON
Regidor de R.P. 4	ISRAEL BARCELO MENDOZA	ELENO LEDESMA MARTINEZ
Regidor de R.P. 5	ROSA MARIA ROSAS RAMOS	EULALIA MALDONADO MAYA

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

137/05/2012. Por lo que respecta al punto número 16 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE, PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO, SEGUNDO SÍNDICO SUPLENTE Y SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, propuesta por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA,

en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatas a PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO, REGIDOR MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE, PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO, SEGUNDO SÍNDICO SUPLENTE y SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO del Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., solicitada por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Lista de Mayoría Relativa, la C. IRMA MARTÍNEZ NIETO, como candidata al cargo de Presidente Municipal, C. ARTURO LÓPEZ PÉREZ, como Regidor de Mayoría Relativa Propietario, C. DAVID MACIAS RODRÍGUEZ, como Regidor de Mayoría Relativa Suplente, la C. ELVIA TRUJILLO LUNA, como Primer Síndico Propietario, el C. FELIPE LÓPEZ ROBLEDO como Segundo Síndico Suplente y la C. ESTELA MARTÍNEZ NIETO, como Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	IRMA MARTÍNEZ NIETO	
Regidor	ARTURO LÓPEZ PÉREZ	DAVID MACIAS RODRÍGUEZ
1º Síndico	ELVIA TRUJILLO LUNA	SONIA GUILLERMINA CÁRDENAS GUAJARDO
2º Síndico	JORGE ALBERTO LOZANO TAPIA	FELIPE LÓPEZ ROBLEDO
Regidor de Rep. Proporcional 1	TITO RODRÍGUEZ ROJAS	ALVARO CABRIALES ALEMAN
Regidor de Rep. Proporcional 2	ESTELA MARTÍNEZ NIETO	MA. MAGDALENA RODRIGUEZ CALACUAYO
Regidor de Rep. Proporcional 3	J. CRUZ CASTILLO CEDILLO	OMAR SAHI AGUILAR MENDOZA
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARIA DEL SOCORRO RANGEL RODRIGUEZ	EVANGELINA GUERRERO MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	OMAR ALBERTO RODRIGUEZ RAMÍREZ	JOSÉ MARCOS ALMENDAREZ ESTRADA
Regidor de Rep. Proporcional 6	MARIA DORA REYNA HERNÁNDEZ	ANA MARIA CHÁVEZ MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 7	FELIPE ANDRÉS GÓMEZ MARCELENO	JOSÉ FRANCISCO CARRILLO SILVA
Regidor de Rep. Proporcional 8	LETICIA AGUILAR CAMPOS	CAROLINA ORTIZ LLANAS
Regidor de Rep. Proporcional 9	PEDRO VEGA SÁNCHEZ	JORGE ALBERTO ROMERO CABRIALES
Regidor de Rep. Proporcional 10	MA. MAGDALENA OLVERA CONTRERAS	MARIA VIRGINIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Regidor de Rep. Proporcional 11	JESÚS CONSUELO BERNAL	OSCAR ANDRE DEL RIO RAMÍREZ
Regidor de Rep. Proporcional 12	MARIA ELENA HERRERA GUTIERREZ	ZIENIA YESENIA RAMIREZ ROJAS
Regidor de Rep. Proporcional 13	MARIA GUADALUPE CASTRO CARRIZALEZ	MAYRA LIDIA MAWATARI ROSTRO
Regidor de Rep. Proporcional 14	ADRIAN ULISES MORENO BETANCOURT	LEONARDO HERVERT CRUZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.”

138/05/2012. Por lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el C. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a primer regidor propietario de representación proporcional del Partido Conciencia Popular, para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., solicitada por el LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, por lo que se integra a la Lista de Regidores de Representación el C. JUAN RAMÍREZ DÍAZ, como candidato a

cargo de primer regidor propietario de representación proporcional en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Conciencia Popular para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MA. ELENA RAMIREZ DIAZ	
Regidor	JUAN RAMIREZ DIAZ	JUAN TORRES LICEA
Síndico	YIRIA JOCELYN QUIROZ CAMPOS	NORMA ELISA FLORES HERNADEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	JUAN RAMIREZ DIAZ	JOSE JUAN IBARRA DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 2	MA. DE LOS ANGELES PEREDO DE LOS SANTOS	MARTHA SANCHEZ DE LOS SANTOS
Regidor de Rep. Proporcional 3	ANGELA GONZALEZ SANCHEZ	ANA GABRIELA PADILLA ESQUIBEL
Regidor de Rep. Proporcional 4	FLOR TERESA ROMERO DON JUAN	ANA MIREYA SALAZAR RUIZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	JOSE RAMIRO SALAZAR ZAVALA	JUAN TORRES LICEA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

139/05/2012. Por lo que respecta al punto número 18 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Presidente Municipal propuesta por el C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN, en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para contener bajo la figura de candidatura común con el Partido del Trabajo, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Vila de Reyes, S.L.P mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., solicitada por el C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN, en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por lo que se integra a la Lista de Mayoría Relativa, el C. ANTONIO TERÁN MARTÍNEZ, como candidato al cargo de Presidente Municipal en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	ANTONIO TERÁN MARTÍNEZ	
Regidor	LILIANA GALAVIZ RAMÍREZ	MAYRA ANGELICA ROCHA CANO
Síndico	RUBÉN MORALES ARELLANO	FRANCISCO MIGUEL VALADEZ CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	MARIA DE LOURDES CASTRO SEGURA	JUANA MARIA GALICIA CERVANTES
Regidor de Rep. Proporcional 2	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	JESÚS GALICIA CERVANTES	JOSÉ EDUARDO OLIVA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	CAROLINA OLIVA MARTÍNEZ	MA. DEL CARMEN NIÑO TORRES
Regidor de Rep. Proporcional 5	LEONARDO HUERTA PADRÓN	JUAN CARMEN SEGURA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

140/05/2012. Por lo que respecta al mismo punto número 18 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a Presidente Municipal y Primer Regidor Suplente, propuesta por el C. JOSÉ

BELMAREZ HERRERA, en su carácter de COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, para contender bajo la figura de candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatos a Presidente Municipal y Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente del Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., solicitada por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Lista de Mayoría Relativa, el C. ANTONIO TERÁN MARTÍNEZ, como candidato al cargo de Presidente Municipal y el C. JOSÉ CARLOS ROCHA RIVAS, como Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012, de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	ANTONIO TERÁN MARTÍNEZ	
Regidor	LILIANA GALAVIZ RAMIREZ	MAYRA ANGELICA ROCHA CANO
Síndico	RUBEN MORALES ARELLANO	FRANCISCO MIGUEL VALADEZ CRUZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOSÉ CARLOS ROCHA RIVAS
Regidor de Rep. Proporcional 2	LAURA ESTHER VALDEZ ANGUIANO	MA. LUISA NIÑO RODRIGUEZ
Regidor de Rep. Proporcional 3	JULIAN MUÑIZ ARRIAGA	JOSE MANUEL RAMIREZ SANCHEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	MARIA INES ROMO ESPINOSA	MARICELA ESPINOSA HERNANDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ	PEDRO ROCHA TORRES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

141/05/2012. Por lo que respecta al punto número 19 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción II inciso d) y 136 de la Ley Electoral del Estado, admitir las renunciaciones y solicitudes de sustitución presentadas por los ciudadanos a los cargos de consejeros ciudadanos y secretarios técnicos que a continuación se enlistan, y proveer sobre su sustitución en los términos siguientes:

Comisiones Distritales Electorales

COMISION DISTRITAL ELECTORAL X - RIOVERDE		
CARGO VACANTE	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	Agustín Martínez Romero	Humberto Rodríguez González

COMISION DISTRITAL ELECTORAL XV - TAMAZUNCHALE		
CARGO VACANTE	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	Miguel Ángel Sánchez Azuara, pasó a ser Consejero Propietario en Sesión de 29 de Febrero de 2012	Edgar Pérez Sánchez

Comités Municipales Electorales

COMITÉ MUNICIPAL DE EBANO		
CARGO	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	José Vicente Cantu Martínez	Esperanza Ramos Salazar

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE		
CARGO	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	Luis Marcelo Gamez Ochoa	Daniel Pérez Galván

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI		
CARGO	CAUSA BAJA PORQUE NO TOMÓ PROTESTA DEL CARGO	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Secretario Técnico Suplente	Ramón Badillo Sánchez	Pedro Vladimir Ibáñez García
CARGO	CAUSA BAJA PORQUE NO TOMÓ PROTESTA DEL CARGO	
Consejera Ciudadano Suplente	Blanca Hortencia Mendoza Dávila	

COMITÉ MUNICIPAL XILITLA		
CARGO	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	José Enrique Aguilar	Angélica María Torres Torre
CARGO VACANTE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	
Secretario Técnico Suplente	María de Lourdes Azua Montalvo	
CARGO	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Suplente	J. Jesús Gómez Nieto	Imelda Villeda Terán

142/05/2012. Por lo que respecta al mismo punto número 19 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta del Consejero Pedro Morales Sifuentes, con las aportaciones vertidas por el Consejero Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, solicitar a los Partidos Políticos realicen con la oportunidad necesaria las solicitudes correspondientes de los espacios que utilizarán para los eventos de campañas y cierre de las mismas, lo anterior con el objeto de que los Ayuntamientos estén en posibilidades de programar eficientemente los espacios solicitados y puedan realizar las gestiones administrativas correspondientes para evitar que se realicen eventos coincidentes y situaciones de inestabilidad.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:44 horas con cuarenta y cuatro minutos del día 23 de mayo de 2012, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.